Alicante número 3. Alicante número 5. Alicante número 7. Alicante número 1.

Alicante número 4. Alicante número 6. Alicante número 8. Alicante número 2.

Alicante número 5. Alicante número 7. Alicante número 1. Alicante número 3.

Alicante número 7. Alicante número 1. Alicante número 3. Alicante número 5.

Alicante número 8. Alicante número 2. Alicante número 4. Alicante número 6.

Alicante Mercantil I. Alicante
 Mercantil II. Alicante número 7. Alicante número 8.

Alicante Mercantil II. Alicante Mercantil I. Alicante número 1. Alicante número 6.

Altea. Calpe. Callosa d'En Sarriá. Pego.

Callosa d'Ensarriá. Altea. Calpe. Pedreguer.

Denia número 1. Denia número 2. Pedreguer, Pego.

Denia número 2. Denia número 1. Pego. Pedreguer.

Dolores. Callosa de Segura. Guardamar del Segura. Pilar de la Horadada.

El Campello. Alicante número 8. Alicante número 2. Alicante número 4.

Guardamar del Segura. Dolores. Callosa de Segura. Pilar de la Horadada.

Orihuela número 1. Orihuela número 2. Pilar de la Horadada. Torrevieja número 2.

Orihuela número 2. Orihuela número 1. Torrevieja número 1. Pilar de la Horadada.

Torrevieja número 1. Torrevieja número 2. Torrevieja número 3. Orihuela número 1.

Torrevieja número 2. Torrevieja número 3. Torrevieja número 1. Orihuela número 2.

Torrevieja número 3. Torrevieja número 1. Torrevieja número 2. Torrevieja número 3.

Provincia de Valencia:

Paterna número 1. Paterna número 2. Villar del Arzobispo. Moncada.

Paterna número 2. Paterna número 1. Chelva. Massamagrell

Sagunto número 1. Sagunto número 2. Chelva. Massamagrell.

Sagunto número 2. Sagunto número 1. Villar del Arzobispo. Moncada.

Valencia número 1. Valencia número 9. Valencia número 10. Valencia número 2.

Valencia número 4. Valencia número 11. Valencia número 12. Valencia número 13.

Valencia número 5. Valencia número 17. Valencia número 13. Valencia número 6.

Valencia número 6. Valencia número 15. Valencia número 14. Valencia número 5.

Valencia número 7. Valencia número 16. Valencia número 13. Valencia

Valencia número 8. Valencia número 16. Valencia número 2. Valencia número 7.

Valencia número 9. Valencia número 1. Valencia número 10. Valencia

número 7. Valencia número 10. Valencia número 9. Valencia número 1. Valencia

numero 3.

Valencia número 11. Valencia número 8. Valencia número 6. Valencia

número 14.

Valencia número 12. Valencia número 11. Valencia número 3. Valencia número 14.

Valencia número 13. Valencia número 17. Valencia número 15. Valencia número 10.

Valencia número
 14. Valencia número 6. Valencia número 5. Valencia número 16.

Valencia número 15. Valencia número 2. Valencia número 11. Valencia número 17.

Valencia número 16. Valencia número 7. Valencia número 8. Valencia número 4

Valencia número 17. Valencia número 15. Valencia número 9. Valencia número 14.

MINISTERIO DE HACIENDA

14002

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas de la entidad «Empresa de Seguridad Auxiliar de Vigilancia Especializada, Sociedad Anónima».

El Ministro de Hacienda, con fecha 15 de junio de 2001, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha acordado la declaración de prohibición para contratar en el ámbito de todas las Administraciones públicas de la entidad «Empresa de Seguridad Auxiliar de Vigilancia Especializada, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal A 80746100 y con domicilio social en Madrid, calle Cronos, número 8, 3.º, por estar incursa en la causa g) del artículo 20 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, por plazo de cinco años.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 2 de julio de 2001.—La Directora general, Marina Serrano González.

Excmos. e Ilmos Sres.

14003

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de julio de 2001.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de julio de 2001, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	_	Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los bille-	
	tes agraciados con el premio primero	490.000.000
	_	490.000.000
	$Premios\ por\ serie$	
1	de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros)	
	(una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros)	20,000,000
40	(una extracción de cinco cifras)de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro	20.000.000
40	extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (300,51 euros) (15 extraccio-	
	nes de tres cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extrac-	
0	ciones de dos cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una, para los números	
	anterior y posterior al del que obtenga el premio	
	primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94	
	euros) cada una, para los números anterior y	
	posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000

	_	Pesetas
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena	
	del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	5.500.000
00	uno, para los 99 números restantes de la centena	
	del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	0.000.000
	uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada	
	uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la primera extracción	
40.000	especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la segunda extracción	100.000.000
	especial de una cifra -	100.000.000
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la $10.^{\rm a}$

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de julio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14004

ORDEN de 9 de julio de 2001 por la que se completa la Orden de 27 de abril de 2001, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León.

El Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre de 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, dispone, en su artículo 1.1, que los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas previstas en dicho Real Decreto-ley, se determinarán por Orden del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior.

Asimismo, el artículo 1.2 dispone que, a los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley, y a propuesta de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, se dictó la Orden de 27 de abril, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población